

# NOTIFICACIÓN

**Expediente nº:** 584/2024

**Notificación al Interesado**

**Procedimiento:** Encomiendas de Gestión

**Interesado:** GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO	FECHA	N° DECRETO
584/2024	Alcalde Presidente	20/06/2025	2025-1003

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando, que el único instrumento vigente de planeamiento urbanístico de ámbito municipal que es de aplicación en Valle Gran Rey lo constituyen las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Valle Gran Rey, las cuales se aprobaron definitivamente en 1988 (publicadas B.O.C. N.º 157 del 29/11/1989 y en el B.O.C. N.º 81 del 08/07/1994). En este sentido, a día de hoy las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Valle Gran Rey se han quedado totalmente obsoletas, tanto desde el punto de vista de la realidad fáctica del urbanismo y de las necesidades de desarrollo territorial municipal, como por razones jurídicas –propiciando situaciones que generan una grave inseguridad jurídica–, al estar vigentes diferentes instrumentos de ordenación de ámbito supramunicipal y otras normas con rango de Ley y de carácter reglamentario a las que el instrumento de ordenación urbanística municipal vigente no se ha adaptado en lo absoluto.

II.- Considerando, que mediante acuerdo del Pleno Corporativo reunido en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 28/05/2024, se acordó iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración, formulación y posterior tramitación del Plan General de Ordenación de Valle Gran Rey, siendo el Órgano Promotor y Sustantivo es el Illtre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, y el Órgano Ambiental lo será el autonómico. Estableciendo como cronograma estimativo el realizado por la entidad pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental S.A. (GESPLÁN) en la correspondiente Propuesta Técnica y Económica proporcionada, y no estableciendo medida cautelar alguna sobre la suspensión de la tramitación de otros instrumentos de ordenación, ni tampoco sobre la suspensión del otorgamiento de licencias o autorizaciones en materia urbanística. Asimismo, se acordó tramitar la solicitud de la subvención destinada a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias para la redacción del Plan General del Municipio y Planes de Desarrollo, promovida por la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, conforme a lo dispuesto en las Bases publicadas mediante la Orden de 30 de abril de 2024 (extracto B.O.C. N.º 94 de 14 de mayo de 2024); y autorizar expresamente a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación a la preparación de los correspondientes expedientes administrativos para la adecuada consecución de los acuerdos anteriores, y una vez concedida la mencionada subvención



por parte de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, en su caso para la fase o año correspondiente, proceder a encomendar la elaboración de los trabajos previstos a la entidad pública GESPLÁN, como medio propio personificado de este Ayuntamiento, facultándose al Sr. Alcalde-Presidente para la formalización de tal encomienda mediante las resoluciones, firmas u otras actuaciones que fueran precisas, dando cuenta de todo ello al Pleno de la Corporación.

**III.-** Considerando, que mediante el Decreto N.º 2024-1629 de fecha 19/11/2024 emitido por el Sr. Alcalde-Presidente del Ilte. Ayuntamiento de Valle Gran Rey se acordó aprobar el expediente administrativo para la ejecución del encargo a Medio Propio Personificado del Ilte. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, del servicio de elaboración, formulación y posterior tramitación del Plan General de Ordenación de Valle Gran Rey: Fase 1: Documento para la consulta pública y Documento de Estudios previos (Información y Diagnóstico); y Fase 2: Borrador del Plan y Documento Inicial Estratégico (DIE), conforme a lo establecido en el artículo 32.4 de la LCSP., e implícitamente aprobar, autorizar y disponer el gasto correspondiente, así como aprobar el encargo a la Sociedad Mercantil de Capital Público Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. Unipersonal con N.I.F. A38279972 (GESPLÁN, S.A.) como Medio Propio Personificado del Ilte. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, la ejecución del mencionado servicio estableciendo un presupuesto base que asciende al precio total de CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (191.392,83 €) exento de I.G.I.C. (artículo 9 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras). Asimismo, se dispuso que el encargo tendrá un plazo de ejecución de SIETE (7) MESES, contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca la formalización del encargo, que se realizará mediante el correspondiente documento administrativo de encargo, el cual se deberá rubricar en el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS NATURALES siguientes a la notificación del Decreto de aprobación del encargo. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del poder adjudicador o del Medio Propio Personificado por razones debidamente justificadas.

**IV.-** Considerando, que el correspondiente documento administrativo de formalización del presente encargo se rubricó por todas las partes con fecha 27/11/2024.

**V.-** Visto, el escrito de fecha 26/05/2025 (R.E. N.º 2025-E-RE-1423) presentado por GESPLÁN, S.A. mediante el cual solicita formalmente en relación al encargo del servicio de elaboración, formulación y posterior tramitación del Plan General de Ordenación de Valle Gran Rey: Fase 1: Documento para la consulta pública y Documento de Estudios previos (Información y Diagnóstico); y Fase 2: Borrador del Plan y Documento Inicial Estratégico (DIE), *“(...) la prórroga y por tanto una ampliación de tres (3) meses del plazo de ejecución sin incremento del presupuesto del citado encargo, tal y como se justifica en el informe técnico adjunto.”*



En este sentido, el referido Informe Justificativo de solicitud de prórroga dispone que:

*“(…) SEGUNDO.- Visto que la Fase 1 incluye el documento para la consulta pública, pero que esta, en virtud de lo previsto en el artículo 143.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC en adelante), todavía no se ha sustanciado a través del portal web del ayuntamiento, y que por lo tanto aún no se ha podido recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas, acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles soluciones alternativas.*

*TERCERO. - Visto que la Fase 2 incluye el Borrador del Plan y que este, según lo dispuesto en el artículo 143.4 de la LSENPC, se elabora a partir de las aportaciones realizadas en el periodo de consulta pública.*

*CUARTO. - Visto que la entrega de los trabajos previstos en el encargo, según el plazo dispuesto en este (“plazo de ejecución de SIETE (7) MESES, contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca la formalización del encargo”), se debe realizar el próximo 28 de junio del corriente, fecha en la que probablemente todavía esté abierto el plazo de un mes de la consulta pública previa, siendo necesario, por lo tanto, un plazo de tiempo razonable para poder completar los trabajos correspondientes a la Fase 2 una vez finalice el periodo de consulta pública.”*

**VI.-** Considerando, que la cláusula TERCERA del documento administrativo de formalización del presente encargo estableció expresamente en cuanto al plazo de ejecución, prórroga y modificación del encargo que:

*“El plazo de ejecución del presente encargo será de SIETE (7) MESES, contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca la formalización del encargo, que se realizará mediante el correspondiente documento administrativo de encargo, el cual se deberá rubricar en el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS NATURALES siguientes a la notificación del presente Decreto de aprobación del encargo.*

*No obstante, el mismo podrá ser prorrogado a solicitud del poder adjudicador o del Medio Propio Personificado por razones debidamente justificadas y al menos con UN (1) MES de antelación a la finalización del plazo de ejecución del encargo, siempre que exista consignación presupuestaria suficiente para ello en el ejercicio correspondiente y que sus características permanezcan inalteradas.”*

**VII.-** Considerando, que para la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, como órgano competente del del Il. Ayuntamiento de Valle Gran Rey como poder adjudicador, así como Responsable municipal del presente encargo, se entiende que se han cumplido todos los requisitos previos necesarios para la solicitud de una potencial prórroga conforme a lo dispuesto en la documentación que obra en el referido expediente administrativo, se considera oportuno proceder a la concesión a favor de GESPLÁN, S.A. de la prórroga del encargo del servicio de elaboración, formulación y posterior tramitación del Plan General de Ordenación de Valle Gran Rey: Fase 1: Documento para la consulta pública y Documento



de Estudios previos (Información y Diagnóstico); y Fase 2: Borrador del Plan y Documento Inicial Estratégico (DIE), por un plazo de TRES (3) MESES adicionales al plazo establecido y, consecuentemente, extender su vigencia hasta el 28/09/2025.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I.- El artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.” Del mismo modo, el artículo 11.p) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias establece que “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: (...) p) Urbanismo.”

II.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP.), el cual en su apartado 1 dispone que “Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.” Así, el encargo no tendrá la consideración jurídica de contrato, por lo que queda excluido del ámbito de aplicación de la LCSP.

III.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 y el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público; el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo establecido respecto a la autorización de gastos por las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el presente ejercicio, el órgano competente para la aprobación del presente encargo es la Alcaldía-Presidencia del Illtre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

IV.- El artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en la redacción dada por la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018), establece que “los entes, organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico respecto de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de



Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, están obligados a realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que les encomienden estas, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos” (apartado 1), que “las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos” (apartado 2) y que “la comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo” (apartado 5).

**V.-** Considerando, que la Sociedad Mercantil de Capital Público Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. Unipersonal con N.I.F. A38279972 adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, tiene la condición de medio propio personificado conforme al acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias de fecha 01/04/2019 y de sus entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma, conforme el artículo 32.4 de la LCSP., que asimismo lo es del Ayuntamiento de Valle Gran Rey por acuerdo plenario de la Corporación adoptado en sesión ordinaria celebrada el 31/10 /2019, teniendo por objeto social distintas funciones y actividades establecidas en el artículo 2 de sus Estatutos, destacando para el encargo concreto la siguiente: “Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión, en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, (...), así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras”.

Por todo ello, habida cuenta de lo anteriormente expuesto, la Alcaldía-Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de Valle Gran Rey, en virtud de las atribuciones que le están reconocidas por la legislación vigente y, concretamente, lo establecido en los artículos 32, 61 y en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público; en el artículo 21.1.f) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y demás normas legales de aplicación, **DECRETA:**

## RESOLUCIÓN



**PRIMERO.-** Conceder a la Sociedad Mercantil de Capital Público **Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. Unipersonal con N.I.F. \*\*\*2799\*\* (GESPLÁN, S.A.)** como Medio Propio Personificado del Ilustre Ayuntamiento de Valle Gran Rey, la prórroga del encargo del **servicio de elaboración, formulación y posterior tramitación del Plan General de Ordenación de Valle Gran Rey: Fase 1: Documento para la consulta pública y Documento de Estudios previos (Información y Diagnóstico); y Fase 2: Borrador del Plan y Documento Inicial Estratégico (DIE)**, por un plazo de **TRES (3) MESES** adicionales al plazo de ejecución originalmente establecido y sin incremento del presupuesto económico del encargo, y consecuentemente, extender la vigencia del mismo hasta el 28/09/2025 modificando de manera automática la Cláusula TERCERA del documento administrativo de formalización del presente encargo.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente Decreto a GESPLÁN, S.A. a los efectos oportunos, con expresa advertencia de los derechos de recursos que le asisten, dejando debida constancia de todo ello en el expediente de su razón.

**TERCERO.-** Comunicar el presente Decreto a las Concejalías de Gobierno del Ilustre Ayuntamiento de Valle Gran Rey, así como a los Servicios Jurídicos y Económicos de la Corporación a los efectos oportunos, procediendo a su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.6.b) de la LCSP., dejando debida constancia de todo ello en el expediente de su razón.

**CUARTO.-** Dar cuenta de lo estipulado en el presente Decreto a Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que se celebre, dejando debida constancia de todo ello en el expediente de su razón.

Lo manda y firma electrónicamente al margen el Sr. Alcalde-Presidente, D. Borja Barroso Jiménez, ante mí, la Secretaria-Interventora Acctal., D.<sup>a</sup> María Isabel Pérez Gutiérrez, de lo que doy fe.

## RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de S/C de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por



silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

